

ARCHIVO DE LOS PADRES ESCOLAPIOS
COLEGIO PONCEÑO de PONCE

DOCUMENTO: 109/87
N.º
Ref.ª 07.02.02-14
Fecha.....18-12-1987

CONTRATO ENTRE EL COLEGIO PONCEÑO, INC.
Y LOS PADRES ESCOLAPIOS DE PUERTO RICO

EL COLEGIO PONCEÑO, INC., representado por el Presidente de la Junta de Directores, Dr. Rafael Mateu Cintrón, por un parte, y los PADRES ESCOLAPIOS DE PUERTO RICO, representados por el Padre Angel Millán, Viceprovincial de dicha Orden para New York y Puerto Rico, por otra, acuerdan lo siguiente:

DEFINICIONES:

1. EL COLEGIO PONCEÑO, INC. es una corporación de fines no lucrativos, organizada conforme a las leyes de Puerto Rico. Dicha Corporación es propietaria del Colegio Ponceño, escuela Católica dedicada a la educación de niños jóvenes de ambos sexos. Como tal escuela católica, el Colegio Ponceño acata la doctrina y las leyes de la Iglesia Católica, y en particular la autoridad y directrices del Obispo de la Diócesis, a través de la Superintendencia de Escuelas Católicas.

2. Los PADRES ESCOLAPIOS DE PUERTO RICO constituyen una Viceprovincia, dependiente de la Provincia de Aragón, España, bajo la autoridad inmediata de un Padre Viceprovincial, y la mediata del Superior Provincial, y del Superior General.

JUNTA DE DIRECTORES:

3. La Corporación COLEGIO PONCEÑO, INC. está regida por una Junta de Directores laicos.

4. Serán atribuciones exclusivas de la Junta de Directores:

- a. aprobar cada año el presupuesto ordinario del Colegio;
- b. aprobar cualquier gasto extraordinario no incluido en dicho presupuesto;
- c. conseguir fondos, en caso de déficit, para nivelar el presupuesto;
- d. crear e incrementar un fondo de becas que permita la asistencia al Colegio de un número notable de niños pobres, conforme a las exigencias de la tradición escolapia;
- e. aprobar los salarios de los profesores y demás empleados;
- f. fijar las cuotas de matrícula, instrucción, etc., de los alumnos.

5. La Junta de Directores tendrá derecho a conocer el contenido del estudio de autoevaluación realizado por el Colegio con vistas a su reacreditación por la M.S.A., así como el informe del Comité Evaluador. Para

ello, el Director proveerá copia de ambos documentos a la Junta. Igualmente, el Director someterá a la Junta copias de los informes periódicos de progreso que se envíen a la M.S.A. La Junta de Directores tendrá la responsabilidad de cerciorarse de que las recomendaciones de la M.S.A. se están implementando.

6. Al terminar cada curso escolar, el Director deberá presentar a la Junta un informe acerca del estado del Colegio, señalando en el mismo las mejoras introducidas desde el informe anterior y las fallas y necesidades más urgentes, a ser posible con recomendaciones para remediarlas. El informe del Director deberá llevar el visto bueno de la Comunidad y del Consejo Académico.

7. La Junta podrá tener reuniones con los maestros y empleados, para informar, exponer, escuchar o tratar asuntos de su incumbencia, tales como salarios, seguros, retiro, horas de trabajo, etc. Los asuntos académicos, disciplinarios, pastorales, etc., se tratarán en las reuniones de facultad, convocadas periódicamente por el Director.

ADMINISTRACION ACADEMICA:

8. El Colegio Ponceño será administrado y dirigido "modo americano". La acreditación de la M.S.A. y del D.I.P. deben conservarse.

9. La Orden gozará de autonomía y libertad en la organización y dirección del Colegio, con tal que se cumpla lo establecido en el número anterior. En particular la Orden será autónoma para:

- a. organizar el horario, marcha, currículo, reglamento, etc., del Colegio;
- b. cambiar y sustituir a los religiosos, incluyendo al Director, que habrá de ser un Padre Escolapio, nombrado por el Superior Viceprovincial. Antes de proceder a su nombramiento, dicho Superior consultará a la Junta de Directores;
- c. contratar los maestros y renovar o revocar sus contratos, así como cualquier otro personal no docente;
- d. admitir, suspender, expulsar, etc., alumnos conforme con las normas académicas y de disciplina establecidas. El Director, en sus informes periódicos a la Junta, notificará a ésta las acciones disciplinarias que se tomen.

10. Los padres de los alumnos y los ex-alumnos cooperarán con los Padres Escolapios en la buena marcha del Colegio, a través de la Asociación de Padres y Maestros y de la Asociación de Ex-Alumnos, cuyas opiniones serán escuchadas y cuyas sugerencias serán tenidas en cuenta.

11. La representación del Colegio Ponceño ante el Departamento de Instrucción, organismos académicos, asociaciones, etc., la ostentará, en nombre de la Comunidad Escolapia, el Padre Director o su delegado.

Quando haya que fijar la posición del Colegio sobre una situación, un problema o cualquier asunto que se suscite ante la comunidad, ante una asociación o ante los padres de los alumnos, será igualmente el Director quien

deberá hacerlo. En estos casos consultará previamente con la Junta de Directores, que en última instancia definirá la posición del Colegio.

12. El representante y portavoz de la Comunidad Escolapia es el Superior o Rector de la misma. Cualquier planteamiento o información que la Junta desee presentar a la Comunidad religiosa, deberá hacerse a través de dicho Superior, y viceversa.

13. Una vez cada curso escolar, la Junta de Directores invitará al P. Viceprovincial para que, personalmente o por un delegado, asista a una de sus reuniones, con el fin de hacerse mutuamente los informes y/o planteamientos que fuere necesario, y para dialogar sobre asuntos de interés mutuo.

14. Las partes contratantes se comprometen a preparar y aprobar lo antes posible los Estatutos del Colegio Ponceño, que fijen los derechos, deberes, atribuciones, etc., de la Asamblea del COLEGIO PONCEÑO, INC., de la Junta, de la Comunidad Escolapia, del Director, del PTA, de los Ex-Alumnos, etc.

ADMINISTRACION ECONOMICA

15. La administración económica del Colegio estará a cargo de un "Oficial Administrativo" que trabajará bajo la autoridad y supervisión inmediata del Director, pero su remoción deberá ser mediante consulta y aprobación de la Junta. El Padre Director tendrá derecho a conocer en todo momento la situación financiera del Colegio, y a ver y revisar los libros de contabilidad.

16. Cada año, el Director, junto con el Oficial Administrativo, preparará en la forma acostumbrada el presupuesto ordinario de funcionamiento y operación del Colegio, para ser sometido a la Junta de Directores. Una vez aprobado por la Junta, será obligatorio ajustarse a dicho presupuesto.

17. La administración económica de la Comunidad Escolapia será independiente y separada de la del Colegio, y se llevará conforme a las normas que establecen las Reglas de la Orden.

PROFESORADO

18. El profesorado del Colegio Ponceño se compondrá de maestros, religiosos y laicos. El número de Escolapios será el mayor posible dentro de las disponibilidades de personal de la Viceprovincia.

19. Tanto los maestros laicos como los religiosos, deberán tener la preparación y los grados que la legislación escolar exige.

20. Los Religiosos Escolapios recibirán la compensación estipulada de mutuo acuerdo, con la Junta. Durante el año 1987-88 dicha compensación será la siguiente:

- a. novecientos dólares (\$900.00) mensuales para el Director;
- b. ochocientos dólares (\$800.00) mensuales para el Principal de la Escuela Elemental;
- c. setecientos sesenta y cinco dólares (\$765.00) para los demás Padres.

21. El Colegio asumirá además los siguientes gastos de los Padres:

- a. agua, luz y gas
- b. mobiliario y reparaciones de la residencia asignada
- c. un automóvil
- d. ama de casa que trabajará cuarenta (40) horas semanales
- e. plan médico
- f. seguro de vida
- g. seguro de incapacidad no ocupacional
- h. bono de Navidad
- i. contribución al Plan de Retiro de la Orden que no podrá ser inferior a la contribución patronal al Seguro Social

RESIDENCIA DE LOS PADRES

22. Se concede como vivienda a la Comunidad Escolapia la casa que para tales fines está ubicada en los predios del Colegio.

REVISION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

23. La totalidad de este contrato o cualquiera de sus partes, podrá ser modificada por acuerdo mutuo escrito de la Junta de Directores y el Superior Viceprovincial.

24. Cualquiera de las dos partes contratantes podrá rescindir este contrato con tal que notifique su decisión a la otra parte con un año (doce meses) de anticipación.

CLAUSULA FINAL

25. Este contrato sustituye al firmado entre las partes el día 31 de enero de 1970, que queda sin efecto con la firma del presente.

Dado en Ponce, Puerto Rico, el día 18 de diciembre de 1987.

COLEGIO PONCEÑO, INC.

PADRES ESCOLAPIOS DE PUERTO RICO

Por:

Rafael A. Mateu Cintron
 DR. RAFAEL MATEU CINTRON
 PRESIDENTE
 JUNTA DE DIRECTORES

Por:

Padre Angel Millan
 PADRE ANGEL MILLAN
 VICEPROVINCIAL